Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 251
Demandante	BANCO DAVIVIENDA Nit. 860.034.313-7
Demandado	JAVIER BALLESTEROS ROJAS C.C.NO. 1.066.085.876

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demanda no se encuentra en proceso de insolvencia.
Bucaramanga, octubre 9 de 2023

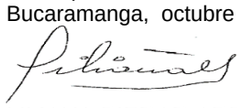

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).-

Presenta el **BANCO DAVIVIENDA** identificado con NIT. 860034313-7 a través de la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS identificado con NIT 830.091.247-2, debidamente constituido por su representante Legal demanda EJECUTIVA contra **JAVIER BALLESTEROS ROJAS** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066.085.876, con la que se persigue el pago de algunas sumas de dinero representadas en los pagarés que se allegan con la demanda digitalmente y cuyos originales se encuentran en custodia de la entidad ejecutante, según se manifiesta en la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Como quiera que de los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y así se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- **ORDENAR** al demandado Señor **JAVIER BALLESTEROS ROJAS** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066.085.876, pagar al **BANCO DAVIVIENDA** identificado con NIT. 860034313-7 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

a.- Por la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($ 202.114.206) por concepto de capital contenido en el pagare no. 11450255 allegado digitalmente.

b.- Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($ 47.543.771) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados liquidados del 04 DE OCTUBRE DE 2022 y hasta el 26 DE AGOSTO DE 2023.

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del día de presentación de la demanda, esto es, septiembre 12 de 2023 y hasta cuando se pague lo debido.

SEGUNDO.- **NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Se tiene a la Dra. YINETH TATIANA PADILLA TORRES mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía numero 1.014.255.721 abogada inscrita y en ejercicio portadora de la tarjeta Profesional número 384.336 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO.- ACEPTESE la renuncia presentada por la abogada YINETH TATIANA PADILLA TORRES, al poder que le fuera conferido por la Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS - CAC Abogados SAS entidad que apodera al BANCO DAVIVIENDA, para su representación en la presente causa ejecutiva.

Requerir a la parte ejecutante para que confiera poder para su representación.

NOTIFÍQUESE

JUEZ.-

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa63d05980c24c6fd9454ec754539e8ea60352dba4fca3d48e89be36a905116**
Documento generado en 09/10/2023 03:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica